



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 00-2013-CONCYTEC-SG

Lima, 06 DIC. 2013

VISTOS:

El Informe N° 428-2013-CONCYTEC-OAJ, la Carta N° 049-2013-CONCYTEC-SG y la Carta N° 001-2013-FJOSM, sobre procedimiento administrativo disciplinario seguido con el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público, técnico, especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 089-2012-CONCYTEC-SG de fecha 27 de diciembre de 2012, se resolvió imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones al servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, el mismo que fue apelado por el citado trabajador;

Que, el referido recurso impugnatorio fue resuelto por el Tribunal de Servicio Civil a través de la Resolución N° 00997-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que dispuso declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 202-2012-CONCYTEC-SG y la Resolución de Secretaría General N° 089-2012-CONCYTEC-SG, retro trayendo el procedimiento al momento de la emisión del acto contenido en el precitado oficio, cual es la imputación de cargos; debiendo la entidad empleadora procesar disciplinariamente al servidor sancionado respetando el derecho al debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa del impugnante; en tanto se debe poner previamente en conocimiento las obligaciones incumplidas y las faltas incurridas como consecuencia de su actuar;

Que, asimismo mediante Oficio N° 13648-2013-SERVIR/TSC, notificado el 24 de setiembre de 2013, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite el Expediente N° 85-2013-SERVIR/TSC, el cual contiene todos los antecedentes que originaron la sanción impuestas al servidor y la respectiva interposición del recurso de apelación, que fue materia de análisis para que dicho Tribunal se pronuncie sobre el recurso de apelación;

Que, los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario precitado y el que se ha continuado a razón de la Carta N° 049-2013-CONCYTEC-SG, se habrían suscitado en la reunión sostenida el 21 de setiembre de 2012 en la Oficina de la Presidencia del CONCYTEC, contando con la asistencia del Presidente Regional de Lambayeque, con ocasión de la organización del Congreso PROSPECTA, en la cual, el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, habría manifestado que la Presidente del CONCYTEC no quería que dicho Congreso se lleve a cabo en la ciudad de Chiclayo, conforme a lo informado por el Director (e) de Políticas y Planes de CTeI en la carta s/n de fecha 25 de setiembre de 2012; así como, por lo manifestado por el servidor Nicanor Loayza Huamán en el Informe remitido a través del Memorandum N° 357-DCYT-NLH del 18 de diciembre de 2012;

Que, en cumplimiento de lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo meritado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 332-2013-CONCYTEC-OAJ; mediante Carta N° 049-2013-CONCYTEC-SG, notificada al CONCYTEC el 14 de octubre de 2013, se hace de conocimiento del servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, la imputación de cargos por supuesta comisión de falta disciplinaria, indicándosele que la conducta que se le atribuye se encuentra tipificada como una infracción a sus obligaciones laborales, contempladas en los literales d), e) y o) del artículo 77° y los literales a) y b) del artículo 84° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, vigente al momento de los hechos; concordante con el inciso a) del artículo 25° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral; otorgándole a su vez, el plazo de seis (06) días calendario para la presentación de sus descargos respectivos;

Que, por medio de la Carta N° 001-2013-FJOSM de 12 de noviembre de 2013, recibida el mismo día en la Mesa de Partes del CONCYTEC, el servidor procesado disciplinariamente presenta sus descargos correspondientes, señalando que: i) se vulnera su derecho al debido proceso por imputársele directamente la comisión de una falta de carácter laboral, las cuales fueron declaradas NULAS por el Tribunal del Servicio Civil; ii) se transgrede el principio de inmediatez, en tanto la Resolución N° 00997-2013-SERVIR/TSC fue notificada al CONCYTEC el 20 de agosto de 2013 y recién el 11 de octubre se le solicita nuevamente la presentación de descargos, y iii) detalla una serie de documentos que, a su criterio, evidencian que no cometió ninguna falta administrativa o laboral que pudiera ser sancionada disciplinariamente, o que en su defecto no ameritan su pronunciamiento al tener fecha de emisión posterior a la fecha de expedición del Oficio N° 202-2012-CONCYTEC-SG (27 de setiembre de 2012);

Que, al respecto, debe tenerse presente que el Tribunal del Servicio Civil no se ha pronunciado sobre el fondo de la controversia, es decir, no ha emitido pronunciamiento referido a determinar si la conducta del servidor debió, o no, ser sancionada o si la sanción impuesta es la adecuada; por el contrario, únicamente ha realizado un revisión al cumplimiento de las formalidades que deben observar los empleadores al momento de ejercer la potestad disciplinaria en el proceso que se instaure; por lo cual, dicha situación no supone que el servidor deba ser absuelto de la infracción(es) atribuida(s);

Que, por otro lado, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe del visto, respecto a la supuesta vulneración del Principio de Inmediatez, la entidad cumplió con retrotraer el procedimiento disciplinario a la imputación de cargos (14 de octubre de 2013) en un plazo razonable desde la recepción del expediente administrativo remitido al Tribunal del Servicio (24 de setiembre de 2013), periodo necesario para la revisión de los hechos y determinación de las posibles faltas a imputar al servidor procesado; atendiendo además con Carta N° 053-2013-CONCYTEC-SG del 06 de noviembre de 2013, los requerimientos adicionales de información solicitadas por el mencionado servidor;

Que, habiéndose meritado los descargos presentados por el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín y obrando en el expediente adicionalmente, los testimonios del servidor Nicanor Loayza Huamán a través del Memorandum N° 357-DCYT-NLH del 18 de diciembre de 2012 y de la Presidente del CONCYTEC, que evidencian que el servidor procesado disciplinariamente habría brindado información inexacta al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, perjudicando la credibilidad de la más alta autoridad del CONCYTEC respecto a una actividad institucional, no se aprecia de los descargos presentados, que el servidor haya desvirtuado dicha acción, que fue materia de la imputación de cargos, mediante medio probatorio idóneo;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 80-2013-CONCYTEC-SG

Que, por lo tanto, en correlación a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 428-2013-CONCYTEC-OAJ, se ha verificado que el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, no actuó con probidad, honradez, ni diligencia, perjudicando así la credibilidad de la más alta autoridad del CONCYTEC, lo cual constituye, en estricto, un quebrantamiento a la buena fe laboral conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR referido al incumplimiento de sus obligaciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo; y una contravención a los literales d), e) y o) del artículo 77°, y al literal a) y b) del artículo 84° del RIT aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, vigente al momento de los hechos; los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 77°.- Son obligaciones de los servidores del CONCYTEC (..)

- d) Guardar el debido respeto, lealtad y consideración a sus jefes, compañeros de trabajo, debiendo mantener con ellos completa armonía.
- e) Mantener estricta reserva de los asuntos relacionados con la actividad de la institución.
- o) Reportar información fidedigna y verídica sobre cada una de las acciones que le sean solicitadas por sus superiores."

"Artículo 84°.- Se consideran faltas graves: (..)

- a) Cometer actos contrarios al orden, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- b) El incurrir en actos de violencia física y/o psicológica, indisciplina, falta de palabra o cualquier comportamiento en agravio de los directores o jefes inmediatos, compañeros de trabajo o público en general, que afecte de manera adversa la imagen del CONCYTEC. (..)"

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011 – CONCYTEC-P,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER al servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por Treinta (30) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la notificación de la presente resolución al interesado; así como incorporar una copia a su legajo personal.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia, para su publicación en la página Web institucional del CONCYTEC, en el plazo de cinco (5) días posteriores a la emisión de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

José Ángel Valdovinos Morón
Secretario General
Oficina de Asesoría Jurídica
CONCYTEC



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis phase involved identifying trends and patterns in the data. Statistical tools were used to quantify the findings, and the results were compared against industry benchmarks. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, suggesting that the factors identified are indeed influential.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are aimed at improving the efficiency of the processes and addressing the challenges identified. It is suggested that regular audits be conducted to ensure compliance with the established protocols and that further research be undertaken to explore new opportunities for optimization.